

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DIFERIDO DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PATRÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO OBLIGADO SOLIDARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara “EL PATRÓN”, bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:

I.I. La Universidad Autónoma de Nayarit es una Institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 136, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad de Nayarit en su última Reforma mediante DECRETO 8500, Publicado en el Periódico Oficial el 29 de MARZO de 2017.

I.II. Que se encuentra debidamente registrado ante “EL INSTITUTO”, con el registro patronal número **55011714 10** con actividad de **SERVICIOS DE ENSEÑANZA ACADÉMICA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL**, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase I, fracción **9101** Prima del **0.64527%**.

I.III. Que la DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, en su carácter de **RECTORA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para representar a “EL PATRÓN” en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con las atribuciones conferidas en **ACTA CRONOLÓGICA Y SUMARIA NÚMERO 56 SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA Y ACTA CRONOLÓGICA Y SUMARIA NÚMERO 51 TERCERA SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA 31 DE MARZO DE 2022**, tal y como lo acredita con nombramiento de 09 de Junio de 2022, otorgado por el **HONORABLE CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**, las cuales manifiesta no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. Asimismo, me identifico con Credencial para votar oficial **INE No. IDM1708111474**, documentos que se agregan como **Anexo “1”** al presente convenio.

I.V. Que en este acto plenamente reconoce que adeuda a “EL INSTITUTO” la totalidad de los créditos fiscales que a continuación se detallan, por concepto de Cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización y recargos debidamente determinados por “EL INSTITUTO” en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, mismos que acepta sin reserva alguna, manifestando que concuerdan con la información contenida en sus registros administrativos y contables.

DETALLE DEL ADEUDO QUE SE RECONOCE

CRÉDITO NÚMERO	AÑO Y PERIODO DE CAUSACIÓN	MONTO DEL CREDITOFISCAL	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
177011660	02-2017	\$8,941,821.62	2,467,942.76	9,753,066.59	21,162,830.97
177016309	03-2017	\$9,370,622.49	2,570,361.74	10,288,352.02	22,229,336.25
177021266	04-2017	\$9,472,207.56	2,494,032.25	10,039,675.20	22,005,915.01
177027095	05-2017	\$9,551,090.13	2,402,099.16	9,758,583.74	21,711,773.03
183000102	06-2017	\$9,559,882.12	2,212,156.72	9,344,644.43	21,116,683.27
187009576	01-2018	\$9,249,612.54	2,037,689.64	8,628,013.78	19,915,315.96
187015092	02-2018	\$9,934,365.78	2,190,527.65	8,911,796.67	21,036,690.10
193001699	06-2018	\$10,654,285.78	1,861,303.72	7,727,124.96	20,242,714.46
193000995	01-2019	\$10,292,976.11	1,790,977.84	7,105,364.92	19,189,318.87
193000877	02-2019	\$10,646,498.08	1,798,193.52	6,951,604.73	19,396,296.33
197021567	03-2019	\$11,400,762.54	1,955,230.77	7,067,991.66	20,423,984.97
197028030	04-2019	\$11,890,661.46	1,989,307.66	6,937,208.56	20,817,177.68
197031026	05-2019	\$11,843,918.97	1,871,339.19	6,451,657.44	20,166,915.60
207008064	01-2020	\$11,612,300.20	1,535,146.08	5,411,488.89	18,558,935.17
207017582	02-2020	\$11,769,346.54	1,698,316.70	5,147,340.89	18,615,004.13
207027548	04-2020	\$12,756,692.84	1,555,040.85	4,628,414.67	18,940,148.36
207032291	05-2020	\$12,530,516.83	1,410,936.19	4,098,787.18	18,040,240.20
186001572	01-2014	\$3,352,134.93	1,435,384.17	3,473,823.86	8,261,342.96
186001573	02-2014	\$3,829,816.53	1,635,331.65	4,002,674.53	9,467,822.71
186001575	03-2014	\$4,145,355.84	1,778,772.19	4,379,115.44	10,303,243.47
186001576	04-2014	\$4,289,171.41	1,801,880.90	4,543,925.03	10,634,977.34
186001577	05-2014	\$4,553,700.10	1,848,802.24	4,819,803.76	11,222,306.10
186001579	06-2014	\$4,370,971.20	1,695,936.82	4,608,423.33	10,675,331.35
187019189	03-2018	\$10,135,390.24	2,207,487.99	8,709,134.88	21,052,013.11
187024788	04-2018	\$10,394,574.81	2,122,572.17	8,464,094.79	20,981,241.77
187031294	05-2018	\$8,018,287.51	1,547,529.48	6,187,170.43	15,752,987.42
207002458	06-2019	\$11,821,455.17	1,683,375.21	5,955,630.20	19,460,460.58
207022265	03-2020	\$12,044,972.92	1,610,412.87	4,817,620.11	18,473,005.90
217003063	06-2020	\$12,510,202.88	1,344,846.80	3,666,046.14	17,521,095.82
217009172	01-2021	\$12,092,928.16	1,102,875.04	3,103,652.91	16,299,456.11
217013507	02-2021	\$12,486,035.46	982,650.99	2,771,855.67	16,240,542.12
217017420	03-2021	\$12,424,902.78	879,683.11	2,346,928.95	15,651,514.84
217021432	04-2021	\$12,572,170.60	785,760.66	1,963,615.89	15,321,547.15
217025509	05-2021	\$12,795,498.65	603,947.53	1,575,774.87	14,975,221.05
227002765	06-2021	\$13,149,692.85	415,530.29	1,196,452.68	14,761,675.82
227008047**	01-2022	\$12,705,448.40	217,263.16	759,855.44	13,682,567.00
223001174	02-2022	\$13,616.76	23.14	401.01	14,040.91

I.VI. Que en los términos de los artículos 5 A, fracción IV, 9, 40 D, 251 fracción XXXIII, 251 A y 271 de la Ley del Seguro Social vigente, 133 y 134, de su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor; 66, fracción II, y 66-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y por así convenir a sus intereses y posibilidades económicas para regularizar su adeudo ante **"EL INSTITUTO"**, presentó ante dicho Organismo el 12 de julio de 2022 solicitud de autorización de prórroga de pago a plazos de manera diferida, para liquidar el adeudo reconocido que quedo establecido en la Declaración I.V., en un plazo de 48 meses, misma que fue autorizada por **"EL INSTITUTO"** con fecha 14 de Julio de 2022.

I.VII. Que de existir medio de defensa interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del presente convenio, **"EL PATRÓN"**, se obliga a presentar en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa o sentencia en la que conste el desistimiento del medio de impugnación que haya interpuesto, copia certificada de la misma, a efecto de que acredite dicho desistimiento.

Asimismo, manifiesta que a esta fecha los créditos fiscales adeudados que integran el adeudo reconocido materia de este convenio, son vigentes y legalmente exigibles.

I.VIII. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 63155 EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

## II. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

II.I. Que el **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, en su carácter de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para representar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con las atribuciones conferidas en **LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 69 FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; 2, 4 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, tal y como se acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con La Constancia de Mayoría y Validez emitida por el **CONSEJO LOCAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT** de fecha **14 DE JUNIO DEL 2021**, en el acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado, las cuales manifiesta no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. Documento que se agrega como **Anexo "2"** al presente convenio.

II.II. Que es voluntad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** actuar como obligado solidario de **"EL PATRÓN"** para los efectos del presente convenio.

II.III. Que, para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **AV. MÉXICO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO. CASA DE GOBIERNO, CON CÓDIGO POSTAL 63000 EN TEPIC, NAYARIT.**

## III. Declara **"EL INSTITUTO"**:



**III.I.** Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 270 de la Ley del Seguro Social.

**III.II.** Que cuenta con las facultades y atribuciones para recaudar y cobrar las cuotas, capitales constitutivos su actualización y accesorios legales, de los seguros establecidos en la Ley del Seguro Social, así como conceder prórroga para pagos diferidos de los créditos fiscales, por concepto de cuotas, capitales constitutivos, los gastos realizados con motivo de inscripciones improcedentes, actualizaciones, recargos y multas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 D, 251, fracciones VII, XXXIII y XXXVII, 251 A y 271 del citado ordenamiento, en relación con lo que prevén los Acuerdos números 701/2002 y ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 11 de febrero de 2016, respectivamente así como el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

**III.III.** Que a través de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, ejerce las facultades para otorgar la autorización de prórroga para pagos diferidos de créditos fiscales a favor de éste, así como la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 139, 141, 144, fracción XVII, inciso g) y XXXVI 155, fracción XVIII inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

**III.IV.** Que el **DR JORGE MARTÍNEZ TORRES**, interviene en el presente convenio en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit de "EL INSTITUTO", establecido en la fracción XVIII inciso a) del artículo 155, en relación con el artículo 2 fracción IV inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se acredita con copia del testimonio de la escritura del Poder General, de fecha **13 DE FEBRERO DE 2020**, expedido por el **LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NO. 98, DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDMX)** del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace del conocimiento que a partir del **15 DE FEBRERO DE 2020**, fue nombrado para desempeñar el cargo antes mencionado, siendo dicho instrumento parte integrante de este convenio como **Anexo "3"**; asimismo, cuenta con facultades suficientes para obligar a este organismo en los términos y condiciones de este convenio, previa solicitud del patrón, autorizar prórroga para pagos diferidos de los créditos fiscales a favor del Instituto por concepto de cuotas patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 D, y 251, fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social; 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022, y los artículos 139, 141, 144, fracción XVII, inciso g) y 155, primer párrafo, fracción XVIII inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 11 de febrero de 2016, respectivamente.



III.V. Que, para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en CALZADA DEL EJÉRCITO NACIONAL NO. 14, FRACC. FRAY JUNIPERO SERRA, TEPIC, NAYARIT

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- “EL PATRÓN”** en este acto reconoce plenamente los adeudos por concepto cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos y multas, precisados con antelación y solicita de **“EL INSTITUTO”** le autorice la prórroga para efectuar el pago en forma diferida el monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, debidamente determinados por **“EL INSTITUTO”**, mismos que **“EL PATRÓN”** acepta de conformidad y sin reserva alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

**SEGUNDA.- “EL INSTITUTO”**, atendiendo a la solicitud efectuada por **“EL PATRÓN”**, con fecha 12 de Julio de 2022, autoriza una prórroga para efectuar el pago a plazos de manera diferida de los créditos fiscales que integran el monto del adeudo reconocido precisado en la Declaración I.V. de este Convenio, conforme a las fechas que se señalan en la Cláusula **QUINTA**, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la referida Ley siempre y cuando **“EL PATRÓN”** cumpla en sus términos todas y cada una de las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

REGISTRO	PERÍODO DE CAUSACIÓN	NÚMERO DE CRÉDITO	FECHA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	SALDO DEL MONTO A DIFERIR	TASA RECARGOS POR MESES A TRANSCURRIR	MONTO RECARGOS POR PRÓRROGA	IMPORTE ESTIMADO
PATRONAL							A PAGAR
550-11714-10	02-2017	177011660	12/09/2022	21,162,830.97	3.64%	\$770,327.05	\$21,933,158.02
550-11714-10	03-2017	177016309	10/10/2022	22,229,336.25	5.46%	\$1,213,721.76	\$23,443,058.01
550-11714-10	04-2017	177021266	10/11/2022	22,005,915.01	7.28%	\$1,602,030.61	\$23,607,945.62
550-11714-10	05-2017	177027095	14/12/2022	21,711,773.03	9.10%	\$1,975,771.35	\$23,687,544.38
550-11714-10	06-2017	183000102	10/01/2023	21,116,683.27	10.92%	\$2,305,941.81	\$23,422,625.08
550-11714-10	01-2018	187009576	10/02/2023	19,915,315.96	12.74%	\$2,537,211.25	\$22,452,527.21
550-11714-10	02-2018	187015092	10/03/2023	21,036,690.10	14.56%	\$3,062,942.08	\$24,099,632.18
550-11714-10	06-2018	193001699	10/04/2023	20,242,714.46	16.38%	\$3,315,756.63	\$23,558,471.09
550-11714-10	01-2019	193000995	12/05/2023	19,189,318.87	18.20%	\$3,492,456.03	\$22,681,774.90
550-11714-10	02-2019	193000877	12/06/2023	19,396,296.33	20.02%	\$3,883,138.53	\$23,279,434.86
550-11714-10	03-2019	197021567	10/07/2023	20,423,984.97	21.84%	\$4,460,598.32	\$24,884,583.29
550-11714-10	04-2019	197028030	10/08/2023	20,817,177.68	23.66%	\$4,925,344.24	\$25,742,521.92
550-11714-10	05-2019	197031026	11/09/2023	20,166,915.60	25.48%	\$5,138,530.09	\$25,305,445.69
550-11714-10	01-2020	207008064	10/10/2023	18,558,935.17	27.30%	\$5,066,589.30	\$23,625,524.47
550-11714-10	02-2020	207017582	10/11/2023	18,615,004.13	29.12%	\$5,420,689.20	\$24,035,693.33
550-11714-10	04-2020	207027548	11/12/2023	18,940,148.36	30.94%	\$5,860,081.90	\$24,800,230.26

**CONVENIO N°118(19)2022**

550-11714-10	05-2020	207032291	12/01/2024	18,040,240.20	32.76%	\$5,909,982.69	\$23,950,222.89
550-11714-10	01-2014	186001572	11/03/2024	8,261,342.96	36.40%	\$3,007,128.84	\$11,268,471.80
550-11714-10	02-2014	186001573	13/05/2024	9,467,822.71	40.04%	\$3,790,916.21	\$13,258,738.92
550-11714-10	03-2014	186001575	10/06/2024	10,303,243.47	41.86%	\$4,312,937.72	\$14,616,181.19
550-11714-10	04-2014	186001576	12/08/2024	10,634,977.34	45.50%	\$4,838,914.69	\$15,473,892.03
550-11714-10	05-2014	186001577	10/10/2024	11,222,306.10	49.14%	\$5,514,641.22	\$16,736,947.32
550-11714-10	06-2014	186001579	10/12/2024	10,675,331.35	52.78%	\$5,634,439.89	\$16,309,771.24
550-11714-10	03-2018	187019189	10/01/2025	21,052,013.11	54.60%	\$11,494,399.16	\$32,546,412.27
550-11714-10	04-2018	187024788	10/02/2025	20,981,241.77	56.42%	\$11,837,616.61	\$32,818,858.38
550-11714-10	05-2018	187031294	10/04/2025	15,752,987.42	60.06%	\$9,461,244.24	\$25,214,231.66
550-11714-10	06-2019	207002458	12/05/2025	19,460,460.58	61.88%	\$12,042,133.01	\$31,502,593.59
550-11714-10	03-2020	207022265	10/07/2025	18,473,005.90	65.52%	\$12,103,513.47	\$30,576,519.37
550-11714-10	06-2020	217003063	10/09/2025	17,521,095.82	69.16%	\$12,117,589.87	\$29,638,685.69
550-11714-10	01-2021	217009172	10/11/2025	16,299,456.11	72.80%	\$11,866,004.05	\$28,165,460.16
550-11714-10	02-2021	217013507	12/01/2026	16,240,542.12	76.44%	\$12,414,270.40	\$28,654,812.52
550-11714-10	03-2021	217017420	10/02/2026	15,651,514.84	78.26%	\$12,248,875.51	\$27,900,390.35
550-11714-10	04-2021	217021432	10/03/2026	15,321,547.15	80.08%	\$12,269,494.96	\$27,591,042.11
550-11714-10	05-2021	217025509	10/04/2026	14,975,221.05	81.90%	\$12,264,706.04	\$27,239,927.09
550-11714-10	06-2021	227002765	11/05/2026	14,761,675.82	83.72%	\$12,358,475.00	\$27,120,150.82
550-11714-10	01-2022	227008047**	10/06/2026	13,682,567.00	85.54%	\$11,704,067.81	\$25,386,634.81
550-11714-10	02-2022	223001174	10/07/2026	14,040.91	87.36%	\$12,266.14	\$26,307.05

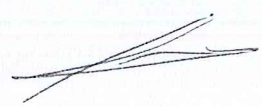
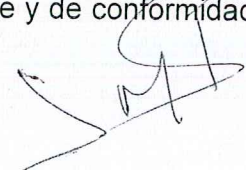
**TERCERA.** - “EL PATRÓN” reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por “EL PATRÓN” a “EL INSTITUTO”.

**CUARTA.** - Las partes convienen que, del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V., se detalla en **Anexo “3”** como sigue:

**SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE “EL PATRÓN”.**

CONCEPTO	IMPORTE DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES
MONTO DEL CRÉDITO (S)	\$359,183,888.79
ACTUALIZACIÓN	\$59,540,668.85
RECARGOS	\$205,597,116.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$624,321,673.89</b>

**QUINTA.** - “EL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O RESPONSABLE SOLIDARIO” pagará el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la Declaración I.V de este convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que se deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por plazo del 1.82%, por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que “EL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O RESPONSABLE SOLIDARIO” liquide su adeudo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de conformidad con lo previsto

en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación. En tanto "EL INSTITUTO" cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, recibirá el pago mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con los importes que el mismo determine.

**SEXTA.** - El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en la Cláusula QUINTA, deberá cubrirse por periodos completos y en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por "EL PATRÓN" en su solicitud de autorización de pago a plazos en forma diferida. Los pagos deberán ser efectuados en moneda nacional, a través de alguna Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, debiendo "EL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O RESPONSABLE SOLIDARIO" entregar copia del comprobante de pago expedido por dicha Entidad Receptora, ante la Subdelegación Tepic de "EL INSTITUTO", sita en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el pago.

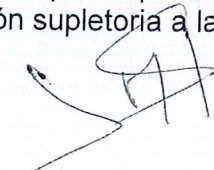
**SÉPTIMA.-** "EL PATRÓN", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su carácter de obligado solidario, autorizan expresamente al "INSTITUTO" para que en caso de incumplimiento de uno de sus pagos diferidos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se formule la compensación y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

**OCTAVA.** - En el supuesto de que "EL PATRÓN" omita el pago de alguno de los créditos en la fecha correspondiente, o lo realice con posterioridad a la misma, se obliga a pagar la actualización y recargos moratorios por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto del importe total a pagar de cada uno de los créditos fiscales señalados en la Cláusula QUINTA, aplicando para el cálculo de actualización, lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado el crédito fiscal de que se trate, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos correspondientes a cada uno de los meses o fracción del mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes, se sumarán al importe a pagar del crédito de que se trate, establecido en la Cláusula QUINTA de este convenio.

**NOVENA.** - "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

**DÉCIMA.-** Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro



Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA.** - "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula **QUINTA** de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA. - NOVACIÓN.** - El presente instrumento no constituye una novación, ya que el reconocimiento de los adeudos aquí contenidos, emanan de los adeudos señalados en las declaraciones I.V, asimismo, todo lo señalado en el presente contrato en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables se tendrán por no puesto, por lo que, en el caso de contener derechos en favor de las partes, no se renuncia a los mismos.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su alcance y fuerza legal lo firman de conformidad al calce y al margen, los que en el intervienen por duplicado, en la Ciudad de Tepic, Nayarit el día 14 de Julio de 2022.

POR "EL INSTITUTO"

TITULAR DEL ÓRGANO OPERATIVO DE  
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA  
ESTATAL NAYARIT

  
DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES

POR "EL PATRÓN"

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT

  
DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NAYARIT

  
DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO